



## R-DCA-00465-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las siete horas treinta y un minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por el **WALCAS CR REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de readjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2022CD-000073-0001101142**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**, para la adquisición de “Pañal desechable en forma anatómica para adulto, talla grande” que fue adjudicada a favor de la empresa **HC MEDICAL SOLUTION SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el monto de \$1.583.760,00 (un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta dólares exactos). -----

### RESULTANDO

I. Que el nueve de mayo de dos mil veintidós, la empresa Walcas CR Representaciones S.A. interpuso ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la contratación directa No. 2022CD-000073-0001101142 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social, de referencia. -----

II. Que mediante auto de las diez horas del once de mayo de dos mil veintidós, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante escrito No. DABS-AABS-0536-2022 del doce de mayo de dos mil veintidós el cual fue incorporado al expediente digital de la apelación. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Con base en el expediente administrativo que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y en el Sistema de Gestión Documental (SIGED) expediente de apelación No. CGR-REAP-2022003364, se tienen por acreditados los siguientes hechos: **1)** Que mediante resolución administrativa No. GL-DABS-0846-2022 del 04 de abril del 2022 suscrita por el Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, se autorizó el uso de la excepción establecida en el numeral 139, inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa a efectos de adquirir pañales desechables con forma anatómica para adulto. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número

de la contratación No. 2022CD-000073-0001101142, el punto denominado “1. Información de solicitud de contratación”, ingresar a “0062022114200157”, en la nueva ventana ver “7. Información detallada de las aprobaciones”, documento adjunto denominado “Resolución autorización de uso de excepción del 139 k RLCA pañales.pdf”). **2)** Que la Caja Costarricense del Seguro Social promovió una contratación directa por situaciones imprevisibles, con el fin de adquirir pañales desechables con forma anatómica para adulto, talla grande. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022CD-000073-0001101142, el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2022CD-000073-0001101142 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”). **3)** Que a ese requerimiento se hicieron presentes cinco ofertas, entre ellas las presentadas por la apelante Walcas CR Representaciones S.A. y por la adjudicataria HC Medical Solutions S.A. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022CD-000073-0001101142, en el punto denominado “3. Apertura de ofertas”, ingresar a “Apertura finalizada”). **4)** Que el 5 de mayo de 2022, mediante verificación No. 0782022114200192, el señor Esteban Vega De La O, de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense del Seguro Social, acordó adjudicar la contratación a favor de la empresa HC Medical Solutions S.A. por el monto de \$1.583.760,00 (un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta dólares exactos). (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022CD-000073-0001101142, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación”, en la nueva ventana ingresar a “Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud:05/05/2022 08:16”). -----

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa contra el acto de adjudicación podrá interponerse recurso de apelación ante la Contraloría General de la República bajo las siguientes reglas: *“El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación.* Misma línea sobre la que se refiere el numeral 182 del Reglamento a la

Ley de Contratación Administrativa, que indica lo siguiente: *“En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. / Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”*. Asimismo, señala el artículo 186 del Reglamento precitado que como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia del recurso procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato; siendo una de las causas para el rechazo por inadmisibile del recurso, de conformidad con el inciso a) del artículo 187 del Reglamento precitado, cuando la Contraloría General sea incompetente en razón de la materia. En el caso bajo análisis, la Administración promovió una compra directa justificada en situaciones imprevisibles, con el fin de adquirir pañales desechables con forma anatómica para adulto, talla grande (hecho probado 2), requerimiento al cual se hicieron presentes cinco ofertas, entre ellas las presentadas por la apelante Walcas CR Representaciones S.A. y por la adjudicataria HC Medical Solutions S.A. (hecho probado 3); siendo esta última la empresa finalmente adjudicada (hecho probado 4). Ahora bien, es con motivo de la adjudicación realizada a favor de la empresa HC Medical Solutions S.A., que la recurrente acude a este órgano contralor con el fin de impugnar el acto final y que se readjudique la contratación a su favor; no obstante estima este órgano contralor que no resulta procedente conocer la impugnación planteada por la recurrente, según se procede a detallar. En primer lugar debe tenerse claro que el cartel de la contratación hace referencia al tipo de procedimiento tramitado, identificándolo como una contratación directa amparada en la excepción contenida en el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 139 inciso k) de su Reglamento; lo anterior por estimar que se trata de una situación imprevisible (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No.

2022CD-000073-0001101142, el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2022CD-000073-0001101142 (Versión Actual)”, en la nueva ventana ver punto “1. Información general” y además ver documento anexo denominado “ORDEN DE ADQUISICION”). Esta misma excepción a la que hace referencia el cartel, fue identificada por la Administración previo al inicio de la contratación, en tanto mediante resolución administrativa No. GL-DABS-0846-2022 del 04 de abril del 2022 se autorizó el uso de la excepción establecida en el numeral 139, inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa a efectos de adquirir pañales desechables con forma anatómica para adulto (hecho probado 1). De esta forma, contrario a lo indicado por el recurrente, para este órgano contralor no queda duda que el sustento normativo de la contratación cuyo acto final se recurre, corresponde a la excepción prevista en el numeral 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y 139 inciso k) de su Reglamento y no se ampara en la autorización brindada por este órgano contralor mediante oficio No. 17917 (DCA-4393) del 15 de noviembre del 2021, como señala la apelante; por el contrario, se observa que la autorización de referencia originó la compra directa No. 2021CD-000180-0001101142; sin que se acredite relación alguna entre la autorización brindada y la contratación impugnada. Teniendo claro lo anterior, así como lo preceptuado en los artículos 84 de Ley y 182 del Reglamento de cita que establecen que el régimen recursivo contenido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento contemplan únicamente el recurso de apelación en licitaciones públicas y abreviadas cuando por monto así corresponda, y la impugnación de actos finales en los procedimientos regidos por principios, es que se concluye que tratándose de contrataciones amparadas en el el numeral 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y 139 inciso k) de su Reglamento, no se contempla ningún régimen recursivo ante este órgano contralor. Sobre este tema, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: *“(...) la Administración promovió el concurso de mérito y ha sido clara en indicar que la contratación encuentra su sustento en el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y 139 inciso k) de su Reglamento; es decir la contratación en cuestión es una contratación de excepción, basada en la causal de situaciones imprevisibles (...). De lo anterior, no puede extraerse por lo tanto que los actos finales de los procedimientos tramitados de*

*conformidad con el artículo 139 RLCA puedan ser impugnados por medio del recurso de apelación ante este órgano contralor (...) es claro que este órgano Contralor no puede conocer el recurso presentado, en tanto el procedimiento de contratación administrativa tramitado, no contempla medio de impugnación alguno...*” (Resolución No. R-DCA-00948-2021 de las 8:40 horas del 30 de agosto de 2021. Sobre esta misma línea se indicó en la resolución No. R-DCA-00325-2020 de las 9:46 horas del 3 de abril de 2020, lo siguiente: “(...) *se debe señalar que la Administración decidió tramitar el presente procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 139 inciso a) del RLCA (Hecho probado 1), es decir una contratación directa amparada en la excepción de oferente único, la cual no cuenta con algún régimen recursivo aplicable, ni el recurso de apelación ni el recurso de revocatoria (...)* Así las cosas, en aplicación de la norma citada se debe rechazar de plano por inadmisibles el recurso interpuesto (...) debido a que el procedimiento de contratación administrativa tramitado no contempla medio de impugnación alguno.”. A partir de lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento que impugna la recurrente está sustentado en el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y en el numeral 139 inciso k) de su Reglamento, y que no se prevé en la norma un régimen recursivo para los concursos que se promuevan al amparo de esta excepción, así como, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 187 inciso a) del mismo Reglamento que señala lo siguiente: “Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes casos: (...) a) Cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón de la materia...”; lo procedente es declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación y **rechazarlo de plano en razón de la materia.** -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 84, 85 y 86 de la Ley de la Contratación Administrativa; y numerales 183 y 187 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **WALCAS CR REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en

contra del acto de readjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2022CD-000073-0001101142**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**, para la adquisición de “Pañal desechable en forma anatómica para adulto, talla grande” que fue adjudicada a favor de la empresa **HC MEDICAL SOLUTION SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el monto de \$1.583.760,00 (un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos sesenta dólares exactos). -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

ZAM/asm  
NI: 12622, 13151 y 13182  
NN: 08491 (DCA-1540)  
G: 2022002113-1  
CGR-REAP-2022003364

